



Nota técnica conjunta REA-CGE/ICJCE en relación con las órdenes de justicia recientemente publicadas por las que aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales

El pasado 26 de julio de 2021 se publicó en el BOE la [Orden JUS/794/2021, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación](#) y la [Orden JUS/793/2021 por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.](#)

En relación con las novedades que se recogen en los modelos de presentación, tal y como se detalla en las ordenes, procedemos a destacar los siguientes puntos:

- **Utilización del formato electrónico único (ESEF) en los modelos de depósito de cuentas anuales consolidadas de entidades emisoras.** El Reglamento 2021/337, de 16 de febrero, ha modificado la Directiva 2004/109/CE en lo referido al uso del formato electrónico único, con el fin de apoyar la recuperación de la crisis de COVID-19 permitiendo a los Estados miembros poder posponer un año la aplicación del requisito de elaboración y divulgación de informes financieros anuales empleando el ESEF de presentación de información. Para hacer uso de tal posibilidad, el Estado miembro ha de notificar a la Comisión su intención de autorizar dicho aplazamiento, y dicha intención ha de estar debidamente justificada. El 12 de febrero de 2021, España comunicó que optaría por el diferimiento por un año de la obligación de presentar el informe financiero anual en el ESEF. Sin embargo, muchas sociedades sujetas al empleo del mismo ya lo han utilizado de forma voluntaria, como ha resaltado la CNMV. Esta circunstancia hace necesaria su previsión en los modelos de depósito de cuentas del ejercicio 2020 para las sociedades sujetas a la utilización de este formato único europeo que ya lo haya utilizarlo.
- **Inclusión de la fecha de emisión del informe de auditoría, indicación del tipo de auditoría - voluntaria u obligatoria-** realizada y el **número de ROAC** del auditor o sociedad de auditoría que ha emitido el informe, en la instancia de presentación de los modelos de depósito de cuentas, contemplando a su vez la **posibilidad de intervención de más de un auditor o entidad auditora.** Todo ello, a efectos de garantizar una mayor eficacia en la gestión de la tasa del ICAC por el control y la supervisión de la actividad de auditoría.
- **Presentación de la información no financiera de manera separada.** La información no financiera forma parte del informe de gestión, pero su especificidad fundamenta la posibilidad de separarlo del mismo, a modo de anexo, sin que deba tener la consideración de documento independiente del informe de gestión. La enorme importancia de esta información no financiera y la posibilidad de su posterior utilización para la confección de estudios económicos o estadísticos sobre su contenido hacen necesaria su separación, aunque meramente formal, a los solos efectos de la presentación de las cuentas anuales. Dicha separación facilitará ese tratamiento informático posterior.
- **Hoja de declaración COVID 19 (no afecta al depósito de cuentas anuales consolidadas).** Introducido con carácter excepcional y transitorio en el modelo de presentación de las cuentas del ejercicio 2020 con referencia concreta a la repercusión del estado de alarma por la pandemia COVID en las empresas. Dicha hoja permitirá analizar a nivel granular empresarial los efectos de



la pandemia y valorar las medidas de política económica puestas en marcha, lo que resultará de enorme interés para unidades ministeriales y áreas de investigación de la Administración Pública a las que se dé acceso a estos datos.

En relación con este último punto (Hoja COVID 19) ambas Corporaciones (REA-CGE e ICJCE) consideran que dado que, tal y como se indica en la propia Orden, esta información es de carácter excepcional y transitorio y tiene por objeto analizar los efectos de la pandemia y valorar las medidas de política económica puestas en marcha, siendo el destinatario y usuario de dicha información no el público en general sino *“las unidades ministeriales y áreas de investigación de la Administración Pública a las que se dé acceso a estos datos”* (la Orden contempla que estos datos no serán de acceso público), la hoja COVID 19 no califica como *Otra información* a los efectos de la NIA-ES 720R y, por ello, no formará parte del alcance del trabajo del auditor. Todo ello con independencia de que dicha Hoja haya estado o no disponible en el momento de ejecución del trabajo de auditoría y emisión del correspondiente informe.

Por último, hay que indicar que la Disposición final segunda de la Orden JUS/794/2021 establece que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación. No obstante, la Disposición transitoria única desarrolla su régimen transitorio estableciendo que:

“Los sujetos obligados podrán seguir utilizando los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de la presente orden ministerial para la presentación de las cuentas anuales de ejercicios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2020.

No obstante, se permitirá la utilización de los modelos aprobados por la Orden y Resolución que ahora se derogan, siempre que la aprobación de las cuentas y su depósito en el Registro Mercantil competente se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.”

La entrada en vigor y el régimen transitorio de la Orden JUS/793/2021 se regulan en mismos términos.

28 de julio de 2021